

RV: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA - RADICADO. 11001334306120210031800 / DEMANDANTES. CONCEPCIÓN REYES TAPASCO Y OTROS y DEMANDADAS. LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS - JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/06/2023 8:51

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: De: Nohora Ramírez Tovar <nohoraramt@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (335 KB)

CONTESTACIONLLAMAMIENTOENGARANTIA.docx; CONTESTACIONLLAMAMIENTOENGARANTIAFIRMADO.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN**

RL

De: Nohora Ramírez Tovar <nohoraramt@gmail.com>

Enviado: martes, 13 de junio de 2023 8:05

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificaciones@legalgroup.com.co <notificaciones@legalgroup.com.co>; notificacionesjudiciales LastName <notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co>; Felipe Andres Bastidas Paredes <buzonjudicial@ani.gov.co>; Notificaciones Judiciales Pacifico Tres <notificacionesjudiciales@pacificotres.com>; Notificaciones Judiciales El Cóndor <notificaciones.judiciales@elcondor.com>; Mario Alberto Huertas Cotes <presidencia@mhc.com.co>; notificaciones.judiciales@constructorameco.com <notificaciones.judiciales@constructorameco.com>; secretaria@xn--interventoriapacifico3-87b.com <secretaria@xn--interventoriapacifico3-87b.com>; pilimitada@gmail.com <pilimitada@gmail.com>; administracion@civiltecingenieros.com <administracion@civiltecingenieros.com>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@caldas.gov.co>; notificaciones <notificaciones@segurosbolivar.com>; co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com <co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com>; Zully Maricela Ladino Roa <zmladino@procuraduria.gov.co>; Fernanda Florian <juan.giraldo@escuderoygiraldo.com>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; ycarrillo@ani.gov.co <ycarrillo@ani.gov.co>

Asunto: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA - RADICADO. 11001334306120210031800 / DEMANDANTES.

CONCEPCIÓN REYES TAPASCO Y OTROS y DEMANDADAS. LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS -
JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SEÑORES

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Atn. Dra. EDITH ALARCÓN BERNAL

SECCIÓN III ORAL

E.S.D

REF. ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO. 11001334306120210031800

DEMANDANTES: CONCEPCIÓN REYES TAPASCO Y OTROS

DEMANDADAS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS

**ASUNTO. CONTESTACIÓN DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA- RATIFICACIÓN DE CONTESTACIONES
PRESENTADAS LOS DÍAS 19 DE ABRIL DE 2022 Y 13 DE JUNIO DE 2022**

Quien suscribe, **NOHORA RAMIREZ TOVAR**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, actuando de conformidad con el poder que me otorgó la doctora **DIANA CAROLINA GUTIERREZ ARANGO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con o 1.010.173.412 en representación de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio en Medellín, sometida a vigilancia de Superfinanciera, con NIT. 890.903.407-9, según acredita la documental obrante en el expediente, presento contestación de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PRESENTADO POR AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI-**

Se adjunta archivo de PDF firmado, además, en cumplimiento de lo ordenado por el Despacho, anexo también el escrito de contestación en archivo de Word.

Copio este correo electrónico a los intervinientes en el litigio, a las direcciones electrónicas informadas en las distintas intervenciones..

Recibo notificaciones en las direcciones físicas, electrónicas y abonado telefónico que se informan con la firma de este correo electrónico

Mil gracias por la atención prestada

Cordialmente,
Nohora Ramírez Tovar

13/6/23, 9:30

Correo: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

C.C. No 55.167.852

T.P. No 86.969

Carrera 53 No 104 B - 35, oficina 314

Teléfono 315 323 10 87

Email. nohoraramt@gmail.com

Bogotá

SEÑORES

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN III ORAL

E.S.D.

REF. ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO. 11001334306120210031800

DEMANDANTES. CONCEPCIÓN REYES TAPASCO Y OTROS

DEMANDADOS. LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS

ASUNTO. CONTESTACIÓN DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Quien suscribe, **NOHORA RAMIREZ TOVAR**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, actuando de conformidad con el poder que me otorgó la doctora **DIANA CAROLINA GUTIERREZ ARANGO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.173.412, en representación de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio en Medellín, sometida a vigilancia de Superfinanciera, con NIT. 890.903.407-9, **según acredita la documental obrante en el expediente**, presento contestación de llamamiento en garantía, en los siguientes términos:

1.MANIFESTACIONES PRELIMINARES

1.1.-En este litigio el pasado 19 de abril de 2022 enviamos por correo electrónico nuestro escrito de contestación de demanda, teniendo en cuenta que mi representada, además de llamada en garantía, también fue demandada.

1.2.-En este litigio el pasado 13 de junio de 2022 enviamos por correo electrónico nuestro escrito de contestación, en virtud de llamamiento en garantía de CONCESION PACIFICO TRES S.A.S y CONSORCIO CONSTRUCTOR PACÍFICO TRES

1.3.-En consecuencia y para evitar duplicar argumentos y documentos obrantes en el expediente, respetuosamente solicito se tengan como pruebas y anexos de este escrito de contestación, las documentales enviadas en las dos oportunidades procesales anteriores y acabadas de referir en los numerales previos.

EN CUANTO A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me ratifico en todos los términos recogidos en nuestros escritos presentados los días 19 de abril de 2022 y 13 de junio de 2022 que, para evitar duplicar argumentos y piezas procesales obrantes en el expediente, no reproduzco en este escrito de contestación.

FUNDAMENTOS DE DEFENSA

Me ratifico en todos los términos recogidos en nuestros escritos presentados los días 19 de abril de 2022 y 13 de junio de 2022 que, para evitar duplicar argumentos y piezas procesales obrantes en el expediente, no reproduzco en este escrito de contestación. Igualmente, respetuosamente solicito al Despacho se tengan por incorporadas en este escrito las excepciones de mérito propuestas en tales escritos.

AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PRESENTADO POR AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

Según PDF 001, obrante en el expediente digital, cuaderno 04, la entidad llamó en garantía a mi representada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, con ocasión de la expedición de la póliza número 0371517-7. Así mismo, según este cuaderno del expediente digital, en el PDF 002, la entidad subsanó el llamamiento en garantía, precisando en un solo párrafo que:

“Los hechos del llamamiento se sucintan en que la presente demanda pretende la declaratoria de responsabilidad de mi representada, por los hechos ocurridos el 5 de septiembre de 2019, mientras Misael Largo transitaba en su motocicleta por la vía Cauya – La Pintada, sector PR62+0350, ruta 2508 en el

Departamento de Caldas. Revisando la póliza allegada con la contestación de la demanda se evidencia que el amparo iba desde el 15 de enero de 2016 hasta 30 de octubre de 2020, por lo cual la póliza de responsabilidad antes mencionada podría ser asumida por las aseguradoras con pues (sic) el daño se configuró durante la vigencia del contrato de seguro”

Por tanto y toda vez que no se recoge un acápite propiamente identificado como **HECHOS**, lo cierto es que en un solo párrafo se hace alusión a la demanda de la referencia y a la póliza que se pretende afectar, por tanto, separo para contestar, así:

1.-En cuanto a la existencia de la demanda. Es cierto que se presentó demanda por el hecho ocurrido el 5 de septiembre de 2019, por tanto, me atengo al tenor literal e íntegro de la demanda obrante en el expediente y me remito al tenor literal e íntegro de nuestra contestación de demanda presentada el 19 de abril de 2022.

2.-En cuanto a la existencia de la póliza, tal y como se puso de presente en nuestros escritos de fechas 19 de abril de 2022 y 13 de junio de 2022, es cierto que se expidió la póliza número 0371517-7, se trata de un seguro de responsabilidad civil extracontractual derivado de cumplimiento y desde el pasado 19 de abril de 2022 allegamos a este proceso la póliza con sus condiciones aplicables. Por tanto, me atengo al tenor literal e íntegro de tal contrato de seguro, en sus términos, condiciones y demás estipulaciones.

Por otra parte, en el escrito de llamamiento en garantía al que nos hemos referido, no se recoge un acápite propiamente identificado como **PRETENSIONES**, no obstante, la llamante en garantía precisó que:

“En este orden de ideas, comedidamente solicito a su Despacho proceder con la admisión del llamamiento en garantía formulado por la ANI frente a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (NIT 890903407-9)”

Por tanto, manifiesto que me opongo a la prosperidad de cualquier declaración y condena contra mi representada, por cuanto, no se ha acreditado la responsabilidad de la llamante en garantía en la ocurrencia de los hechos narrados en la demanda

Nótese que lo relatado en la demanda obedeció a un hecho de la naturaleza e impide la declaratoria de la responsabilidad pretendida en este litigio porque constituye un caso típico de fuerza mayor que exime de responsabilidad. De ahí que el IPAT aportado con la demanda (ajeno a mi representada) de cuenta de condiciones climáticas de lluvia y viento. Así mismo, según el hecho 2.16 de la demanda, la persona a la que se refiere este hecho, da cuenta de viento fuerte y de que se tuvo que devolver a su casa por “ventiar con tierra y hojas”.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Reiteramos las excepciones de mérito recogidas en nuestros escritos presentados los días 19 de abril de 2022 y 13 de junio de 2022. Nótese que estamos ante un contrato típico que encuentra su regulación en el E.O.S.F., en el Código de Comercio y en las resoluciones y circulares expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como en las estipulaciones contractuales para cada contrato celebrado.

De ahí que destaquemos que la **OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR ES CONDICIONAL**, que existe un **LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR**, por lo que se infiere la **INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD PASIVA**, la imposibilidad jurídica de desconocer el **VALOR ASEGURADO**, el **DEDUCIBLE** pactado, los términos de **PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES Y DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE SEGURO**, así como en las estipulaciones contractuales para cada contrato celebrado y que configuran **EXCLUSIONES, INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES** o la **VIOLACIÓN DE GARANTÍA**, así como la **NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO**, excepción de mérito propuesta con fundamento en el artículo 1058 del Código de Comercio, en caso de que durante el trámite de este proceso resulten acreditados los supuestos de hecho que la configuran.

Así mismo y toda vez que la llamante en garantía sólo se dirigió contra mi representada, resulta oportuno reiterar el:

COASEGURO PACTADO

En efecto, se reitera lo ya argumentado en los escritos que presentamos los días 19 de abril de 2022 y 13 de junio de 2022.

Toda vez que, a la luz de lo establecido en el artículo 1095 del Código de Comercio, se destaca que el contrato de seguro que se pretende afectar tiene estipulado un **coaseguro**, lo que implica que cada compañía coaseguradora, ante una eventual indemnización, asumirá la indemnización en proporción a los porcentajes que se indican en el contrato de seguro obrante en el expediente y cuya afectación se pretende, sin que exista solidaridad pasiva y sin desconocer el carácter estrictamente indemnizatorio del contrato de seguro.

Por tanto, según acreditan los documentos allegados por nosotros en las anteriores oportunidades procesales, la responsabilidad de mi representada en el coaseguro se estipuló *“33.40% Parte del 100%”*

En estos términos, respetuosamente solicito al Despacho acoger esta excepción de mérito y declararla probada en la sentencia, toda vez que el contrato de seguro obrante en el expediente es preciso en identificar a las distintas coaseguradoras y las porcentajes de sus participaciones.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito al Despacho tener como tales las aportadas y solicitadas en nuestros escritos del 19 de abril de 2022 y el 13 de junio de 2022. Por tanto, ratificamos los acápites de pruebas recogidos en tales memoriales oportunamente presentados.

ANEXOS

Respetuosamente solicito al Despacho tener como tales los aportados y relacionados en nuestros escritos del 19 de abril de 2022 y el 13 de junio de 2022. Por tanto, ratificamos los acápites de anexos recogidos en tales memoriales oportunamente presentados.

NOTIFICACIONES

- 1.-La parte actora y su apoderado, reciben notificaciones en las direcciones indicadas en la demanda.
- 2.-Los otros integrantes de la parte demandada, representantes y apoderados, llamados en garantía, representantes y apoderados, reciben notificaciones en las direcciones indicadas en la demanda y respectivas contestaciones.
- 3.-Mi representada recibe notificaciones en la avenida El Dorado No. 68B-85, Bogotá, dirección electrónica para notificaciones es notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
- 4.-Recibo notificaciones en la cra. 53 No 104 B – 35, oficina 314, teléfono 315 323 1087 de Bogotá y correo electrónico nohoraramt@gmail.com

Adicionalmente, se tienen en cuenta las direcciones electrónicas de los intervinientes para enviar esta contestación, como se puede corroborar con el correo electrónico remitario.

Cordialmente,


NOHORA RAMÍREZ TOVAR

C.C. No 55.167.852

T.P. No 86.969